

Lima, **07 AGO. 2023**

OFICIO N° 241-2023-MML-ALC

Señor Congresista
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Av. Abancay N° 251
Lima.-



Asunto : Iniciativa Legislativa que modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

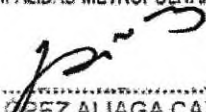
Referencia: Acuerdo de Concejo N° 265-2023.

Es grato dirigirme a usted con mi cordial saludo, en el marco de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, a fin de remitir a su despacho la propuesta legislativa que consiste en la modificación de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades facultando a los gobiernos regionales y a la Municipalidad Metropolitana de Lima a realizar acuerdos G2G con gobiernos extranjeros como mecanismo de contratación.

Asimismo, es preciso comunicar que dicha propuesta fue aprobada por el Concejo Municipal Metropolitano a través del Acuerdo de Concejo N° 265 del 21 de julio de 2023, el cual tiene como parte integrante del mismo el Proyecto de Modificación propuesto, así como su respectiva Exposición de Motivos y documentos que, en copia certificada se acompañan para que tenga a bien disponer su respectiva evaluación y aprobación.

Agradeciendo anticipadamente la atención brindada a la presente comunicación, me despido.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde



Municipalidad Metropolitana de Lima

ACUERDO DE CONCEJO N° 265

Lima, 21 de julio de 2023



EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA:

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión ordinaria de la fecha, acordó lo siguiente:

VISTOS: El Informe N° D000047-2023-MML-SGC-SAC-CMDUVN de la Secretaría Técnica de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura de la Municipalidad Metropolitana de Lima; el Memorando N° D000234-2023-MML-GP de la Oficina General de Planificación Estratégica, Modernización y Cooperación Técnica; el Memorando N° D0000025-2023-MML-OGA, de la Oficina General de Administración, el Informe N° D000073-2023-MML-OGAJ de la Oficina General de Asuntos Jurídicos, el Memorando N° D000815-2023-MML-GMM de la Gerencia Municipal Metropolitana, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 198 de la referida norma constitucional, la capital de la República no integra ninguna región, tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades. La Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima;

Que, el artículo 65 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con concordancia con el artículo 33 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, indica que la capital de la República no integra ninguna región, en la provincia de Lima las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades regula el régimen especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en su Título XIII, estableciendo en su artículo 151 que la capital de la República tiene régimen especial, de conformidad con el artículo 198 de la Constitución Política del Perú. Dicho régimen especial otorga a la Municipalidad Metropolitana de Lima, competencias y funciones específicas irrestrictas de carácter local metropolitano y regional;

Que, el artículo 107 de la referida norma constitucional señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes, en las materias que les son propias; asimismo, en el numeral 9 de su artículo 195 indica que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia;

Que, el numeral 13 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que es atribución del Concejo Municipal aprobar los proyectos de ley que, en materia de su competencia, sean propuestos al Congreso de la República;

Que, mediante Acuerdo de Comisión N° 007-2023-MML/CMDUVN del 6 de febrero de 2023, los miembros de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura de la





Municipalidad Metropolitana de Lima



Municipalidad Metropolitana de Lima acordaron presentar la iniciativa legislativa: "Ley que modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades facultando a los gobiernos regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima a realizar acuerdos G2G con gobiernos extranjeros como mecanismo de contratación";

Que, la Oficina de Planificación Estratégica y Modernización, mediante Informe N° D000051-2023-MML-GP-SOM del 21 de marzo de 2023, concluye que los cambios propuestos en el proyecto de ley, no afectan ni proponen una modificación estructural o de organización dentro de los gobiernos locales o regionales;

Que, mediante Informe N° D000067-2023-MML-OGA-OL del 16 de mayo de 2023, la Oficina de Logística, señala lo siguiente:

- Los procesos de contratación públicos se conducen a través de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y de su Reglamento, los cuales contemplan los diversos tipos de procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, como regla general, en el uso de los recursos y fondos públicos (conforme puede apreciarse del contenido de las Disposiciones Complementarias Finales del TUO de la Ley 30225); asimismo, la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley 30225, establece el procedimiento para llevar a cabo contrataciones que realice el Estado con otro Estado; sin embargo, ante situaciones especiales o excepcionales, debido a hechos o circunstancias imprevistas, cabe la posibilidad de establecer regímenes especiales debidamente justificados, aplicando procedimientos distintos a los regulados en la normativa de contrataciones públicas, los cuales son regulados en normas de igual jerarquía, como es el caso de la Ley N° 30935, Ley que aprobó medidas excepcionales para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos, realizados en la ciudad de Lima durante el año 2019;
- La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, garantizan a los gobiernos regionales y gobiernos municipales proponer iniciativas legislativas en materia de su competencia;
- Conforme a la exposición de motivo emitida por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, la propuesta alcanzada pretende aplicar una solución efectiva y eficiente para solucionar la problemática existente en las brechas en infraestructura a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima y los gobiernos regionales, así como la poca capacidad de éstos en ejecutar su presupuesto, debido a la falta de profesionales capacitados a cargo de articular la ejecución del gasto público en proyectos de inversión pública, entre otros;
- La propuesta de modificación del artículo 34 de la Ley N° 27972 y del artículo 35 de la Ley N° 27867, se encuentra dentro de las facultades otorgadas a los gobiernos regionales y a la Municipalidad Metropolitana de Lima, con lo cual, resulta viable el trámite de la misma;
- De la revisión de la exposición de motivos de la precitada norma, se aprecia que el desarrollo y sustento de la misma pretende permitir a los gobiernos regionales y a la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen acuerdos Gobierno a Gobierno (G2G) con gobiernos extranjeros como mecanismo de contratación; sin embargo, se advierte que en el proyecto alcanzado se restringe dicha facultad, para el caso de los gobiernos locales, únicamente a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la propuesta legislativa tiene por objeto modificar disposiciones de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades facultando a los gobiernos regionales y a la Municipalidad Metropolitana de Lima a realizar acuerdos G2G con gobiernos extranjeros como mecanismo de contratación;





Municipalidad Metropolitana de Lima

Que, mediante Informe N° D000073-2023-MML-OGAJ del 23 de mayo de 2023, la Oficina General de Asuntos Jurídicos concluye que resulta conforme a la normativa vigente poner a consideración del Concejo Metropolitano, la iniciativa legislativa sub materia;

Estando a lo expuesto; en uso de las facultades conferidas en los artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; conforme con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura a través del Dictamen N° 041-2023-MML-CMDUVN y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales a través del Dictamen N° 058-2023-MML-CMAL; el Concejo Metropolitano de Lima, por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la iniciativa legislativa "que modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades facultando a los gobiernos regionales y a la Municipalidad Metropolitana de Lima a realizar acuerdos G2G con gobiernos extranjeros como mecanismo de contratación".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina General de la Secretaría del Concejo la remisión del presente acuerdo y sus actuados, al Congreso de la República para el trámite legislativo correspondiente, conforme a Ley.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

JOSÉ ALBERTO DANÓS ORDÓÑEZ

Jefe de la Oficina General de la Secretaría del Concejo



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde





Municipalidad Metropolitana de Lima

Proyecto de Ley N°

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

Ley que modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades facultando a los gobiernos regionales y a la Municipalidad Metropolitana de Lima a realizar acuerdos G2G con gobiernos extranjeros como mecanismo de contratación



Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades facultando a los gobiernos regionales y a la Municipalidad Metropolitana de Lima a realizar acuerdos Gobierno a Gobierno (G2G) con gobiernos extranjeros como mecanismo de contratación, ante las brechas en infraestructura que se requieran.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad el permitir los contratos NEC, para así poder viabilizar e implementar proyectos de inversión en obras de infraestructura con mayor celeridad, eficacia y a menor costo.

Artículo 3.- Gobiernos extranjeros

Se celebrarán acuerdos Gobierno a Gobierno (G2G) con gobiernos extranjeros como mecanismo de contratación, con los cuales el Perú tenga suscrito acuerdos comerciales y tratados de libre comercio.

Artículo 4.- Modificación del artículo 34 de la Ley N° 27972

Modifíquese el artículo 34 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en los siguientes términos:

"Artículo 34.- CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES

Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Así mismo, la Municipalidad Metropolitana de Lima queda facultada para realizar acuerdos Gobierno a Gobierno (G2G) con gobiernos extranjeros para las contrataciones que involucren implementación de obras públicas.





Municipalidad Metropolitana de Lima

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Artículo 5.- Modificación del artículo 35 de la Ley N° 27867

Modifíquese el artículo 35 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en los siguientes términos:

"Artículo 35.- CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES

Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional.

Para las obras públicas, los gobiernos regionales quedan facultados a realizar acuerdos Gobierno a Gobierno (G2G) con gobiernos extranjeros".

Artículo 6.- Monto mínimo para los contratos Gobierno a Gobierno

Los acuerdos Gobierno a Gobierno (G2G) con gobiernos extranjeros que celebren los gobiernos regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima para contratar bienes, servicios u obras serán no menores a 16 591 UIT.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. – Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir del día siguiente de su publicación, dictará las normas reglamentarias que sean necesarias.

SEGUNDA. - Aplicabilidad

La presente Ley es aplicable por las brechas en infraestructura imperante en todo el territorio nacional además de que los acuerdos que se busquen propiciar y celebrar no contravendrán las políticas generales del Estado, estando dentro de este marco de políticas y apuntando al logro de objetivos estratégicos del país, como parte del presupuesto por resultado.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los... días del mes de ... de 2023.





Municipalidad Metropolitana de Lima



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, la LOM), establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Asimismo, el artículo 198 de nuestra Carta Magna establece que la Capital de la República no integra ninguna región. Tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades. La Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima.

- **Sobre el Régimen Especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima**

Conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la capital de la República no integra ninguna región, tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades. La Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima¹.

Al respecto, el artículo 33 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización², contempla el denominado régimen especial de la provincia de Lima Metropolitana, señalando que las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional, son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En esa línea, el artículo 65 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (LOGR), señala que la capital de la República no integra ninguna región, en la provincia de Lima las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual posee autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia regional y municipal. Dicho articulado especifica que toda mención contenida en la legislación nacional que haga referencia a los gobiernos regionales, se entiende también hecha a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en lo que le resulte aplicable.

Por su parte, la LOM, regula el régimen especial de la Municipalidad Metropolitana, en el Título XIII.

Así, el artículo 151 de la LOM, establece que la capital de la República tiene régimen especial, de conformidad con el artículo 198 de la Constitución Política del Perú. Dicho régimen especial otorga a la Municipalidad Metropolitana de Lima, competencias y funciones específicas irrestrictas de carácter local metropolitano y regional.

En ese contexto normativo, se colige que la Municipalidad Metropolitana de Lima goza de un binomio funcional (regional y local) el cual, además, tiene amparo en lo regulado en el artículo 152 de la LOM, en cuanto establece que la capital de la República es sede de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la que ejerce jurisdicción exclusiva sobre la provincia de Lima en materias municipales y regionales.

¹ Artículo 198 de la Constitución Política del Perú.

² "Artículo 33.- Régimen especial para la provincia de Lima Metropolitana

En el ámbito de la provincia de Lima, las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional, son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, con arreglo a lo previsto en la presente ley. Asimismo, la ejecución de obras de inversión en infraestructura estará a cargo de dicha Municipalidad o de las municipalidades distritales respectivas, previo convenio con el sector correspondiente.

Toda mención contenida en la legislación nacional que haga referencia a los gobiernos regionales, se entiende también hecha a dicha municipalidad, en lo que resulte aplicable."





Municipalidad Metropolitana de Lima



En concordancia con la doble funcionalidad y sobre el régimen especial del que goza la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Tribunal Constitucional, a través de la STC Exp. N° 0012-2003-CC/TC ha señalado lo siguiente:

"2. La MML, conforme a lo previsto por el artículo 198 de la Constitución, goza de un régimen especial regulado en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. En efecto, el propio artículo 198 de la Constitución establece que la MML ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima, la cual no integra ninguna región. Por su parte, el artículo 65 de la Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales– dispone que las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional son transferidas a la MML.

En tal sentido, la MML tiene por misión, a nivel regional, la organización y conducción de la gestión pública de la provincia de Lima, de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir a su desarrollo integral y sostenible.

De ahí que toda mención en la legislación nacional que haga referencia a los gobiernos regionales, deba entenderse también referida a la MML, en lo que le resulte aplicable.

3. Pero al mismo tiempo, la referida entidad edilicia es el órgano del gobierno local de la capital de la República, motivo por el cual, conforme reseña el artículo 154 de la Ley Orgánica de Municipalidades, 'ejerce jurisdicción, en las materias de su competencia, sobre las municipalidades distritales ubicadas en el territorio de la provincia de Lima, (las cuales) se rigen por las disposiciones establecidas para las municipalidades distritales en general, en concordancia con las competencias y funciones metropolitanas especiales, con las limitaciones comprendidas en la presente ley y las que se establezcan mediante ordenanza metropolitana'.

4. Este binomio funcional (regional y local) asignado a la MML se encuentra reconocido en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto establece que 'la capital de la República es sede de la MML, la que ejerce jurisdicción exclusiva sobre la provincia de Lima en materias municipales y regionales' (subrayado agregado).. Asimismo, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales estipula que la MML 'posee autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia regional y municipal. En casos de discrepancias generadas por el fenómeno de conurbación provincial, la decisión final corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima' (subrayado agregado).

5. Esta sui géneris condición funcional de la MML en la estructura orgánica descentralizada del Estado es, a su vez, reafirmada al atribuírsele un cúmulo de competencias, denominadas 'especiales', en materia de planificación, desarrollo urbano y vivienda, promoción de desarrollo económico y social, abastecimiento de bienes y servicios básicos, industria, comercio y turismo, población y salud, saneamiento ambiental, transportes y comunicaciones, y seguridad ciudadana..."

Es ese sentido, se infiere que el objetivo de la Municipalidad Metropolitana de Lima a nivel regional es la organización y conducción de la gestión pública de la provincia de Lima, de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y transferidas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir a su desarrollo integral y sostenible. Por lo tanto, ejerce competencias y funciones de gobierno local y gobierno regional, con sujeción, entre otros, a la LOM, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

- **Sobre iniciativas legislativas**

De acuerdo con el literal m) del artículo 35 de la Ley N° 27783, Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, es competencia exclusiva de los gobiernos regionales, dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, y proponer las iniciativas legislativas correspondientes.





Municipalidad Metropolitana de Lima



En ese marco normativo, en el literal i) de su artículo 9 de la LOGR establece la competencia de los gobiernos regionales de presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia. Asimismo, dispone en su artículo 10 que los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la propia LOGR, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno.

Por otro lado, el artículo 123 de la LOM señala que las relaciones que mantienen las municipalidades con el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los poderes del Estado tienen por finalidad garantizar el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, la coordinación de las acciones de competencia de cada uno, así como el derecho de propuesta o petición de normas reglamentarias de alcance nacional. Estas relaciones implican respeto mutuo y atención a las solicitudes que se formulen reciprocamente.

Es en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que la Municipalidad Metropolitana de Lima presenta el presente proyecto de ley, que modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades facultando a los gobiernos regionales y a la Municipalidad Metropolitana de Lima realizar acuerdos G2G con gobiernos extranjeros como mecanismo de contratación.

• Antecedentes históricos³ vinculados al proyecto de Ley (Contratos NEC)

En los años 1970 (Siglo pasado), con el objetivo de investigar y mejorar la construcción, el gobierno británico, envió a Martin Barnes CBE (El Dr. Martin Barnes CBE es un ingeniero británico que dedicó buena parte de su carrera a la consultoría en administración de proyectos) a Estados Unidos y Canadá para adquirir y pulir sus habilidades, accediendo a importantes mentores. Posteriormente, en 1986 Barnes fue comisionado para liderar el equipo que elaboraría un contrato que reflejara las buenas prácticas de administración de proyectos de construcción. Como resultado de ello nació en 1993 el primer contrato NEC⁴. La habilidad práctica de Barnes se pondría de manifiesto al lograr privilegiar los objetivos del proyecto mediante "estímulos para que cada parte juegue un rol en su propio beneficio" e interviniendo en las etapas tempranas de la obra. El referido modelo de contrato, fue pasible de críticas las cuales estaban referidas al cálculo de los costos del proyecto, ya que los contratos NEC en un inicio adolecían de una excesiva simplificación en el cálculo de estos. Fue por eso que Martin Barnes, el creador de estos contratos, al validar las referidas críticas, impulsó mejoras, lo que motivó que en el año 1995 se emitiera una segunda versión de los contratos NEC y una tercera versión se emitió en el año 2005, seguida de varios documentos complementarios, lo que demostró su eficacia en campo, en proyectos importantes como los juegos olímpicos de Londres, la línea de metro que pasa por debajo de esa ciudad, la sexta etapa de la base Halley en la Antártida y el Hospital Tin Shui Wai de Hong Kong. Asimismo, los contratos NEC fueron obteniendo distintos reconocimientos y apoyo interno, incluyendo el apoyo de la asociación de clientes de la construcción del sector público de Reino Unido y de ISO. El respaldo internacional llegó cuando el gobierno de Hong Kong decidió utilizar los NEC para sus contrataciones de obras públicas, Australia utilizó los NEC para completar obras paralizadas y Sudáfrica incorporó los contratos NEC en su modelo de contratación. Posteriormente, el Dr. Barnes recibió el Premio Especial del Chartered Institute of Management y la Medalla Watson del Instituto de Ingenieros Civiles.

³ Porto Legal. (Julio - 2020). Billones del estado en contratos NEC ¿Qué cosa son? 2021, septiembre 11, de <https://www.porto.legal/blog/que-son-contratos-nec/> (Por Luis Miguel Yrivarren)

⁴ NEC es el acrónimo de New Engineering Contract, contrato modelo desarrollado por la Institución de Ingenieros Civiles del Reino Unido. En su traducción al español, NEC significa "Nuevo Contrato de Ingeniería" o "Nuevo Contrato de Ingeniería y Construcción"





Municipalidad Metropolitana de Lima



- Sobre los Acuerdos Gobierno a Gobierno (G2G) y los Contratos NEC en el Perú⁵

Los acuerdos Gobierno a Gobierno, conocidos también como acuerdos G2G, son los que permiten emplear los contratos NEC para la implementación de proyectos de inversión en obras públicas.

Como antecedente, el 18 de abril del 2017, Perú firmó un contrato con el Ministerio de Comercio Internacional del Reino Unido, en vista de la experiencia del gobierno inglés cuando a través del uso de contratos NEC, logró implementar una serie de obras de infraestructura para las olimpiadas de Londres 2012. Dicho acuerdo, entre el gobierno peruano y el gobierno británico, incluyó los siguientes puntos en materia de implementación de proyectos de inversión en obras de infraestructura:

- Revisar la documentación previa/preparatoria.
- Supervisar el expediente técnico.
- Supervisar la obra y asesorar frente a cualquier contingencia que pueda aparecer en el camino.



Para los Juegos Panamericanos y los Juegos Parapanamericanos Lima 2019 –bajo el asesoramiento del gobierno inglés– primó el uso de los contratos NEC, los cuales siguen siendo innovadores en el ámbito de contratación de obra pública. Esta nueva modalidad elimina a aquella situación en la que las partes (Estado vs. Contratistas) parecen rivales, y genera, a través de un lenguaje sencillo, una buena gestión entre estas. De estos contratos surge el denominado *Fast Track* en virtud de la contratación de personas preparadas y capaces de crear un proceso (muchas veces masivo) integrado, donde la ingeniería se va creando en base a la necesidad de la construcción. Esto último permite el ahorro de dinero invertido en los proyectos porque como primer paso viene la ingeniería del proyecto y como segundo paso la visita de obras, con lo cual se adecúan pequeñas diferencias con la ingeniería ya planteada y se evita la celebración de adendas.

Así, es que la ejecución de las obras de las instalaciones de la Videna, villa de atletas, los complejos deportivos y el polideportivo, utilizando la modalidad de la tecnología de los contratos NEC, fue reconocida por el Colegio de Ingenieros de Lima.

Es importante señalar que en el año 2020⁶, el Gobierno de Perú firmó la suscripción del acuerdo entre el Perú y el Reino Unido para ejecutar importantes obras en el norte del país, lo que permitirá una inversión de más de S/ 7 mil millones de soles, generando infraestructura de salud, educativa, e hídrica que mejorará la calidad de vida de los peruanos y en donde gran parte del monto de ese dinero se realizará empleando contratos NEC.

Consecuentemente, teniendo en cuenta lo precedentemente indicado, se colige que a través de los acuerdos Gobierno a Gobierno es que han permitido en el país aplicar los contratos NEC, los cuales han demostrado suplir y dar solución a las deficiencias normativas sobre las contrataciones del Estado, ya que estas no permiten responder todo el universo de necesidades que las entidades públicas contratantes presenten. Así también, se resalta la efectividad de los

⁵ Estudio Muñiz. (Noviembre - 2019). Los contratos NEC. 2021, actualizado noviembre 2019, de <https://estudiomuniz.pe/los-contratos-nec/> (Por Adriana de la Piedra)

⁶ Plataforma Digital Única del Estado Peruano. (2020). Presidencia de la Republica de Perú, Sumilla: "Jefe de Estado: Acuerdo con Reino Unido permitirá una inversión de más S/ 7 mil millones para reconstruir el norte del país y dará soluciones definitivas en beneficio de la población", Nota de Prensa. Link: <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/noticias/188036-jefe-de-estado-acuerdoy-dara-soluciones-definitivas-en-beneficio-de-la-poblacion>



Municipalidad Metropolitana de Lima



referidos acuerdos ya que estos contratos operan de manera ajena a la Ley de Contrataciones del Estado, en el sentido que los proveedores no estarán obligados a encontrarse dentro del Registro de Proveedores del Estado, permitiendo una mayor celeridad en la ejecución del contrato (ya no se debe contar con supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. Igualmente, las cláusulas al ser específicas, no dejan lugar a malos entendidos entre las partes, lo cual hace más eficiente la solución de controversias, entre otros.

- **Problemática de infraestructura en los gobiernos regionales y de la Municipalidad Metropolitana de Lima**

Es conocido que el principal problema de infraestructura en los gobiernos regionales y de la Municipalidad Metropolitana de Lima es la presencia y satisfacción de una serie de brechas de infraestructura en diversos sectores.

A modo de ejemplo el Decreto Supremo N° 242-2022-EF aprueba el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad (PNISC) 2022 – 2025, que prioriza una cartera de 72 grandes proyectos de infraestructura, por un monto de inversión de S/ 146,622 millones, a concretarse en los siguientes cuatro años, medida que forma parte del Plan Impulso Perú. Entre estos proyectos se encuentran obras de mejoramiento de hospitales, construcción de colegios, puertos, aeropuertos, carreteras, banda ancha, líneas de transmisión, centrales hidroeléctricas, sistemas de agua y saneamiento, tratamiento de aguas residuales y residuos sólidos, entre otros que son de beneficio directo de la población en todo el país.

Esta serie de brechas en infraestructura se debe en gran parte a la poca capacidad de los gobiernos regionales y de la Municipalidad Metropolitana de Lima en poder ejecutar su presupuesto, como consecuencia de la rigidez de la Ley de Contrataciones del Estado y por la falta de profesionales capacitados a cargo de articular la ejecución del gasto público en proyectos de inversión pública. Esto origina que los gobiernos regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima tengan saldos no ejecutados.

En ese sentido, los acuerdos de Gobierno a Gobierno que se celebrarán con gobiernos extranjeros como mecanismos de contratación tendrían un impacto positivo en el empleo formal del país, ya que con estos se permitirá viabilizar proyectos de infraestructura donde la gran mayoría de trabajadores que se emplearán serán locales, siendo un grupo reducido de trabajadores el que será de procedencia del país extranjero.

- **Monto de obras**

Los acuerdos G2G de gobiernos regionales y de la Municipalidad Metropolitana de Lima con gobiernos extranjeros como mecanismos de contratación, no podrán ser menores a 16,591 UIT, el cual es el monto mínimo por obra verificado en los paquetes de proyectos que se han celebrado mediante los acuerdos Gobiernos a Gobierno entre el gobierno peruano y los distintos gobiernos extranjeros (Paquete 7 firmado entre el Gobierno de Perú y el del Reino Unido)⁷.

Consecuentemente, la propuesta pretende modificar la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, conforme al siguiente texto:

⁷ Plataforma Digital Única del Estado Peruano. (2021). Contratos por más de S/ 600 millones para reconstruir escuelas y hospitales se firmaron hoy en el marco del acuerdo G2G con Reino Unido. 2021, septiembre 29, Link: <https://www.gob.pe/institucion/pcm/noticias/494968-contratos-por-masdes600millonesparareconstruir-escuelas-y-hospitales-se-firmaron-hoy-en-el-marco-del-acuerdo-g2g-con-reino-unido>





Municipalidad Metropolitana de Lima



Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

"Artículo 34.- CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES"

Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Asimismo, la Municipalidad Metropolitana de Lima queda facultada para realizar acuerdos Gobierno a Gobierno (G2G) con gobiernos extranjeros para las contrataciones que involucren implementación de obras públicas.

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972

"Artículo 35.- Contrataciones y adquisiciones regionales"

Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional.

Para las obras públicas, los gobiernos regionales quedan facultados a realizar acuerdos Gobierno a Gobierno (G2G) con gobiernos extranjeros".

Por su parte la Oficina General de Asuntos Jurídicos, mediante Informe N° D000073-2023-MML-OGAJ del 23 de mayo de 2023, concluye que la Municipalidad Metropolitana de Lima, tiene competencia para presentar ante el Congreso de la República la propuesta normativa que pretende modificar la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, previa aprobación del Concejo Metropolitano.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa plantea permitir a los gobiernos regionales y a la Municipalidad Metropolitana de Lima realizar acuerdos Gobierno a Gobierno (G2G) con gobiernos extranjeros como mecanismo de contratación, por lo que la presente norma impactará en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 35 y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa implicará para los gobiernos regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima un desembolso para el gobierno extranjero con quien se celebren estos contratos como pago por su servicio técnico en la implementación de obras públicas

Así también, la iniciativa legislativa será altamente beneficiosa, permitiendo reducir el presupuesto no ejecutado por los gobiernos regionales y la MML, a la vez que se brindará a la ciudadanía mejor infraestructura de acceso básico. Asimismo, la norma tendrá un impacto positivo en la generación de empleo en el país y en la capacitación del personal especializado en gestionar proyectos de infraestructura, puesto que la gran mayoría de trabajadores que se emplearán serán locales, siendo únicamente el equipo técnico de gestión el que estará conformado por profesionales extranjeros del país con el que se firmará el acuerdo, debiendo



Municipalidad Metropolitana de Lima

implementarse además un equipo técnico espejo, el cual estará conformado por profesionales locales, los cuales acompañarán y serán capacitados por el equipo extranjero.

